| INFORME DE LA DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN DE CONTRATOS | | | | | | Nº 90/14 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **FECHA** | 30/12/14 | | | | | |
| **INSTITUCIÓN** | Gobernación de Misiones | | | | | |
| **AUTORIDAD FIRMANTE** | Derlis Maidana, Gobernador. | | | | | |
| **Expediente Nº** | 18797/14 y 18782/14 | | | | | |
| **ORDENES DE COMPRAS Nº** | 1191, 1182, 1049, 1050, 876, 875, 775, 678, 590, 495 | | | | | |
| **FECHA ORDEN DE COMPRA** | 05/12/14, 10/11/14, 02/10/14, 05/09/14, 05/08/14, 25/06/14 y 05/06/14 | | | | | |
| **PROCEDIMIENTO** | Licitación Pública Nacional CAF N° 01/14 | | | | | |
| **OBJETO** | "Adquisición de productos agropecuarios de la agricultura familiar para el almuerzo escolar". | | | | | |
| **PROVEEDOR** | Pablo Alberto Gutierrez Gomez | | | | | |
| **CEDULA DE IDENT.** | 3.993.491 | | | | | |
| **MONTO CONTRATADO** | Gs. 35.806.000.- | | | | | |
| **ID LLAMADO Nº** | 277058/14 | | | | | |
| **C.C. N°** | LP-22008-14-88336 | | | | | |
| **ORIGEN** | **DJ** | **DNC** | **AP** | **OF** | **SE** | **O** |
| | | | X | | | |

* **DJ**: Dirección Jurídica de la DNCP, **DNC:** Dirección de Normas y Control de la DNCP, **AP**: Artículos Periodísticos, **OF:** De oficio, **SE:** Solicitud externa, **O**: Otras que serán detalladas en el punto 1. **Antecedentes.**

## 1. ANTECEDENTES

En virtud a las prerrogativas establecidas en la Ley N° 3.439/07, de efectuar la verificación de la ejecución de los contratos suscritos por los organismos, los gobiernos departamentales y las municipalidades, sujetos al sistema de contrataciones del sector público, la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP), en base a las publicaciones periodísticas que mencionan: *"...Así, se han convertido en "agricultores"*

Lic. Luis Adorno F.
Verificador Contractual
DVC - DNCP



Abg. Myrta Godoy A.
Directora de Verificación de Contratos - DNCP

*los que nunca sembraron una sola planta de lechuga y se proveen del Mercado de Abasto, en contravención a lo que expresa el decreto que simplifica los trámites burocráticos para contratar con el Estado y establece la modalidad operativa…"* (Diario Última Hora de fecha 27/11/14); ha decidido efectuar una verificación acerca de la ejecución del contrato suscrito entre la **GOBERNACION DE MISIONES** y el señor **PABLO ALBERTO GUTIERREZ**, para la ***"Adquisición de productos agropecuarios de la agricultura familiar"***, correspondiente al llamado a Licitación Pública Nacional CAF N° 01/2014, con ID N° 277058/14.

La DNCP solicita por nota N° 45716/14 del 16/12/14,recibida en fecha 17/12/14, las siguientes documentaciones:

- Informe documentado de la Auditoría Interna institucional, referente al estado de cumplimiento de las obligaciones contractuales del proveedor.
- Adenda(s) contractual(es) que hubieren.
- Notas de entrega o remisión emitidas por los proveedores.
- Garantía de fiel cumplimiento del contrato, con sus endosos (si lo hubieren).
- Documentación que acredite la respectiva recepción de los bienes.
- Documentación que acredite el rechazo o solicitud de reemplazo de bienes por parte la contratante y, el cumplimiento por parte del proveedor de dicho requerimiento (si lo hubiere).
- Garantías de anticipo (si lo hubiere).
- Certificado Fitosanitario de Producción de la Dirección de Defensa Vegetal del Ministerio de Agricultura y Ganadería (si correspondiere).
- Certificados del INTN (si correspondiere).
- Autorizaciones del fabricante, importador o fraccionador (si correspondiere).
- Resultados de verificaciones realizadas por la contratante para corroborar que el oferente es productor de su jurisdicción, según lo establecido en el Art. 8° Decreto 1056/2013 (si hubiere).
- Solicitud de Prórroga para la entrega de los bienes (si lo hubiere).
- Solicitudes de pagos emitidos por los proveedores.
- Constancia de los descuentos realizados, en concepto de multa por retraso en la entrega oportuna de los bienes (si los hubiere).
- Facturas comerciales o auto facturas y recibos emitidos por el proveedor.
- Constancias de retenciones según contratos.
- Cualquier otra documentación inherente al cumplimiento de los contratos.

La UOC de la Gobernación de Misiones remite **por nota N° GM/UOC 423** de fecha 30/12/14, ingresada por mesa de entrada Exp. DNCP N° 18797/14 en la misma fecha, las documentaciones que le fueran solicitadas.

Por nota DNCP/DVC Nº 44743/14 del 12/12/14, recibida en fecha 17/12/14, se designó a funcionarios de la DNCP para la verificación *in situ* de la contratación que nos ocupa.

Lic. Luis Adorno F.
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Abg. Myrta Godoy A.
Directora de Verificación de Contratos - DNCP

## 2. ALCANCE DEL TRABAJO

Esta Dirección ha efectuado la verificación documental de los antecedentes contenidos en el expediente administrativo puesto a disposición de la misma por la contratante.

Igualmente se ha efectuado una verificación *in situ* en fecha 17/12/14, a fin de verificar el cumplimiento del presente contrato, específicamente los cultivos de los ítems ofertados por el productor agricola y cuya Acta Nº 199/14 forma parte de este informe.

## 3. COMENTARIOS

### 3.1 Introducción

De la lectura, análisis y comparación de los antecedentes arrimados a los efectos de las tareas de control por parte de esta Dirección, se pudo evidenciar lo siguiente:

Este llamado CAF N° 01/14 "Para la adquisición de productos agropecuarios de la agricultura familiar" convocado por la Gobernación de Misiones (Resol N° 713/14), incluye hasta 21 items de productos perecederos —verduras y legumbres—, con recursos del FONACIDE (O.G 848 con fuentes 10 y 30), por la suma de Gs. 1.364.604.094., correspondientes al ejercicio fiscal 2014.

La adjudicacón de varios proveedores fue aprobada por Resolución de la Gobernación N° 1.085/14 en fecha 29/04/14, entre los cuales se encuentra **PABLO GUTIERREZ GOMEZ**, objeto de esta verificación.

Esta modalidad complementaria de contratación, denominada Proceso Simplificado para la Adquisición de Productos Agropecuarios de la Agricultura Familiar, por abastecimiento simultaneo, fue creada por el Gobierno Nacional (Plan Piloto en los Departamentos de Paraguarí y de Misiones) a través del Decreto N° 1.056/13 con el objeto de fomentar y propiciar el desarrollo del sector rural mediante la estimulación de la producción fruti-hortícola de la pequeña y mediana propiedad rural.

La Dirección Nacional de Contrataciones Publicas a través de la Resolución DNCP N° 178/14 establece los lineamientos generales a aplicar en esta modalidad

Lic. Luis Adorno F.
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Abg. Myrta Godoy A.
Directora de Verificación de Contratos - DNCP

complementaria, y aprueba al mismo tiempo, los documentos estándar a utilizar en la misma, tales como: la Carta de invitación estándar (Art. 30°).

Asimismo, con relación al contrato, la antes citada Resolución establece:

**Artículo 26. Orden de compras.** El contrato entre la Convocante y el proveedor adjudicado se formalizará mediante órdenes de compras, las que deberán ser suscritas por la Autoridad competente de la Convocante, y el Proveedor o su representante, luego de transcurrido el

Por otra parte, tanto el Decreto N° 1.056/03 como la Resolución DNCP N° 178/14 establecen claramente quienes pueden ofertar y la forma:

**Artículo 7°. Los Oferentes.** Conforme lo disponen los Artículos 2° y 3° del Decreto N° 1.056/13, solo podrán ser Oferentes en la presente modalidad, los Productores u Organizaciones de Productores Agropecuarios de la Agricultura Familiar, cuya producción primaria se realice en el territorio donde se encuentra asentada la Entidad Convocante. ---------

Luego, el Art. 8° de la Resolución DNCP N° 178/14 menciona:

**Artículo 8°. Territorio de la Convocante**. A los efectos de la modalidad establecida por el Decreto N° 1.056/13, se entenderá por territorio de la Convocante: ----------

a) Tratándose de Municipalidades, el perímetro geográfico que le fuera asignado.----------
b) En caso de Gobernaciones, el perímetro geográfico que le fuera asignado. ----------
c) Para los demás OEE, se considerará al perímetro geográfico que le fuera asignado a la Gobernación donde tenga asiento la institución de destino de los bienes.----------

El Artículo 3°, inciso b) del Decreto N° 1.056/13 dispone que: *"...b. Solo una vez agotada la capacidad de provisión por parte de productores de la agricultura familiar de la zona, se adquirirán productos que correspondan a unas zonas productivas distintas que al de la Convocante, o bien productos que no sean de la Agricultura Familiar, en estos casos, se deberán adoptar procesos ordinarios de contratación".*

Asimismo con respecto a los precios, la Resolución DNCP N° 178/14 establece:

**Artículo 21. Precio de la adjudicación.** La oferta que resulte ser la más baja, se constituirá como precio de referencia de la adjudicación. Los demás oferentes que pretendan ser adjudicados, deberán aceptar reducir el valor de su oferta al precio más bajo, de conformidad al artículo anterior. ----------

Lic. Luis Adorno F.
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Abg. Myrta Godoy A.
Directora de Verificación de Contratos - DNCP

La Dirección de Normas y Control de la DNCP expidió el Código de Contratación (CC) correspondiente al proceso en verificación, individualizado como LP-22008-14-88336.

## Otros requisitos establecidos en el Decreto N° 1.056/13:

El Art. 12° menciona que las Convocantes, a través del Instituto Nacional de Tecnología, Normalización y Metrología (INTN), deberán realizar análisis aleatorios de los productos adquiridos, a fin de determinar la calidad e inocuidad de los mismos. La Gobenación menciona al respecto que no fue incluido tal requisito en la Carta-Invitación, lo cual ha sido comprobado por esta Dirección.

Por consiguiente, se solicita a la Gobernación que se refiera sobre esta omisión en su descargo, teniendo en cuenta que en virtud al principio de legalidad consagrado en el Art. 137° de la Constitución Nacional (orden de prelación del Derecho Positivo Nacional)[1], una Carta de Invitación no puede vulnerar lo establecido en una disposición de carácter general —un Decreto, en este caso—, como derivación y a la vez condición del Estado de Derecho en su integridad.

### 3.2 De la Ejecución

Tal como se mencionara más arriba, esta modalidad complementaria no contempla la firma de contrato alguno, sino la emisión de Ordenes de Compras (Anexo II de la Resol. DNCP N° 178/14), en las cuales también se consignan: Vigencia de la Orden de Compra, Plazo y lugar de entregas, entre otros.

Las Ordenes de Compras – 1191, 1182, 1049, 1050, 876, 875, 775, 678, 590, 495 emitidas por la Gobernación de Misiones en fechas 05/12/14, 10/11/14, 02/10/14, 05/09/14, 05/08/14, 25/06/14 y 05/06/14 contempla la provisión de los siguientes ítems y sus cantidades:

Lic. Luis Adorno F.
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Abg. Myrta Godoy A.
Directora de Verificación de Contratos - DNCP

[1] Art. 137°. Constitución Nacional. *"La Ley suprema de la República es la Constitución. Esta, los tratados, convenios y acuerdos internacionales aprobados y ratificados, las leyes dictadas por el Congreso y otras disposiciones jurídicas de inferior jerarquía, sancionadas en consecuencia, integran el derecho positivo nacional en el orden de prelación enunciado…".*

| ITEM | PRODUCTO | CANTIDAD | PRECIO UNIT | TOTALES |
|---|---|---|---|---|
| 43 | Mandarina | 790 | 5950 | 4.700.500 |
| 44 | Melon | 640 | 4850 | 3.104.000 |
| 45 | Naranja | 490 | 5940 | 2.910.600 |
| 46 | Papa | 500 | 3900 | 1.950.000 |
| 47 | Piña | 540 | 3850 | 2.079.000 |
| 48 | Banana | 640 | 2900 | 1.856.000 |
| 49 | Mandioca | 912 | 1950 | 1.778.400 |
| 50 | Sandia | 640 | 1000 | 640.000 |
| 51 | Mamon | 640 | 1950 | 1.248.000 |
| 52 | Arroz | 770 | 3950 | 3.041.500 |
| 53 | Batata | 500 | 1950 | 975.000 |
| 54 | Zanahoria | 1200 | 3820 | 4.584.000 |
| 55 | Zapallo | 150 | 3450 | 517.500 |
| 56 | Cebollita de hoja | 750 | 3480 | 2.610.000 |
| 60 | Harina de Maiz | 770 | 4950 | 3.811.500 |
| | | | | 35.806.000 |

El proveedor, de acuerdo a la documentación recibida por la Gobernación (expedientes N° 18797/14 y 18782/14) ha cumplido con las entregas de los productos que le fueron adjudicados en tiempo y forma. Se han cotejado las órdenes de compras y las notas de recepciones.

### 3.3 Verificación *in situ:*

En fecha 17/12/14 se ha realizado la Verificación "in situ" para comprobar la existencia o no de los cultivos que le fueran adjudicados a PABLO GUTIERREZ GOMEZ (Acta 199/14).

Este productor se encuentra domiciliado en la Compañía San Gabriel del Distrito de Santa Rosa, fue adjudicado en dos llamados de la Gobernación de Misiones para la provisión de 15 ítems en el primer llamado (ID 277058) y 9 ítems en el segundo llamado (ID 279186)[2]. El mismo mencionó que cuenta con 8 hectáreas de tierras (propiedad suya por herencia del padre), donde **se ha comprobado la existencia de restos de cultivo de poroto, locote, maíz, zapallo, lechuga, tomate, zanahoria, repollo, mandioca y cebolla**.

Lic. Luis Adorno F.
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Abg. Myrta Godoy A.
Directora de Verificación de Contratos - DNCP

[2] Tomate, mandarina, naranja, papa, piña, banana, arroz, harina de maíz y zapallo.-

Por otro lado, **piña, mandarina, naranja, papa y banana fueron comprados del Mercado de Abasto**.

De lo verificado y mencionado por el señor PABLO A. GUTIERREZ, se podría concluir que no se ha dado total cumplimiento a lo establecido en la normativa aplicable —que los Productores u Organizaciones de Productores Agropecuarios de la Agricultura Familiar, **cuya producción primaria se realice en el territorio donde se encuentra asentada la Entidad Convocante**—, pues **el productor ofertó diversos ítems pese a que no podría cumplir (en su totalidad) con tales requerimientos**.

Los montos por los que fue adjudicado son Gs. 154.567.450 correspondiente al ID 279186/14 y **Gs. 35.806.000 correspondiente al ID 277058/14.**

Cabe mencionar que la zona de Santa Rosa es donde se concentran la mayor cantidad de productores del departamento, y de este lugar se entregan en distritos donde no se cultiva la tierra.

Con respecto a la denuncia periodística que menciona sobrefacturación de los precios de varios productos; la Gobernación de Misiones no ha remitido a esta Dirección Nacional, el detalle del Servicio de Información de Mercados Agropecuarios (SIMA) de estimación de precios referenciales proveídos por el Ministerio de Agricultura y Ganadería (Art. 4° inc. "j" y "k" del Decreto N° 1.056/13), de modo a cotejar tales precios con los precios adjudicados, por lo que se solicita la remisión del mismo al momento del descargo.

### 3.4 Pagos

A continuación se detallan —conforme a los documentos remitidos por la contratante— las facturaciones y pagos realizados al proveedor:

Dr. Luis Adorno F.
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Abg. Myrta Godoy A.
Directora de Verificación de Contratos - DNCP

**PABLO ALBERTO GUTIERREZ GOMEZ**

| Fecha | Factura N° | Monto | Ord. de Compra | Fecha Ord.Cpra. | Compr. Retenc | Monto Retenc | Observacion |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| sin fecha | 001-001-0013 | 60.922.607 | 1191 | 05/12/2014 | 1172 | 243.690 | ninguna |
| sin fecha | 001-001-0015 | 2.721.040 | 1049 | 10/11/2014 | 1178 | 37.921 | ninguna |
| sin fecha | 001-001-0012 | 6.759.100 | | | | | ninguna |
| sin fecha | 001-001-0011 | 44.844.000 | 1050 | 10/11/2014 | 911 | 179.376 | ninguna |
| sin fecha | 001-001-0009 | 48.800.843 | 876 | 02/10/2014 | 698 | 195.203 | ninguna |
| sin fecha | 001-001-0010 | 2.129.400 | 875 | 02/10/2014 | 700 | 8.518 | ninguna |
| sin fecha | 001-001-0006 | 8.267.500 | 775 | 05/09/2014 | 666 | 33.070 | ninguna |
| sin fecha | 001-001-0004 | 9.074.200 | 678 | 05/08/2014 | 565 | 36.297 | ninguna |
| sin fecha | 001-001-0003 | 6.337.260 | 590 | 25/06/2014 | 357 | 25.349 | ninguna |
| sin fecha | 001-001-0002 | 517.500 | 495 | 05/06/2014 | 289 | 2.070 | ninguna |
| Total Facturado | | 190.373.450 | (*) | | | | |
| Monto Adjudicado | | 190.373.450 | en ambos llamados (Gs. 154.567.450 y Gs 35.806.000) | | | | |
| Diferencia | | - | | | | | |

Facturas "Horticola EL PROGRESO" con RUC y Timbrado Validos hasta 31/05/15
Las facturas son "Contado" motivo por el cual no hay recibos.
**(*)** Es la sumatoria de los dos llamados

Asimismo, por cada proveedor se ha presentado Nota de Pedido, Nota de Recepción (en escuelas) y el Pedido interno, asi como copia de los pagos en cheques.

La oferta que resulte ser la más baja, se constituirá como precio de la adjudicación ssegún lo establecido tanto en el Decreto N°1056/13 como en la Resolución DNCP N° 178/14, por lo observado en el cuadro comparativo de ofertas, son coincidentes con los precios utilizados en las órdenes de compras.

## 4. CONCLUSIONES.

4.1 La Gobernación de Misiones no ha remitido a esta Dirección Nacional, el detalle de estimación de precios referenciales proveídos por el Ministerio de Agricultura y Ganadería - Servicio de Información de Mercados Agropecuarios (SIMA), conforme al Art. 4° inc. "j" y "k" del Decreto N° 1056/13), de modo a cotejar tales precios con los precios adjudicados, por lo que se solicita la remisión del mismo al momento del descargo.

4.2 El Art. 12° del Decreto N° 1.056/13 dispone que las Convocantes, a través del Instituto Nacional de Tecnología, Normalización y Metrología (INTN), deberán realizar análisis aleatorios de los productos adquiridos, a fin de determinar la calidad e inocuidad de los mismos. Sin embargo, no fue incluido tal requisito en la Carta-Invitación. Por consiguiente, se solicita a la Gobernación que se refiera sobre esta omisión en su descargo, teniendo en cuenta que en virtud al principio de legalidad

Lic. Luis Adorno
Verificador Contractual
DVC - DNCP



Abg. Myrta Godoy A.
Directora de Verificación de Contratos - DNCP

consagrado en el Art. 137° de la Constitución Nacional, una Carta de Invitación no puede vulnerar lo establecido en una disposición de carácter general —un Decreto, en este caso—, como derivación y a la vez condición del Estado de Derecho en su integridad.

4.3 De lo verificado y mencionado por el señor PABLO A. GUTIERREZ, se podría concluir que no se ha dado total cumplimiento a lo establecido en la normativa aplicable —que los Productores u Organizaciones de Productores Agropecuarios de la Agricultura Familiar, **cuya producción primaria se realice en el territorio donde se encuentra asentada la Entidad Convocante**—, pues **el productor ofertó diversos ítems pese a que no podría cumplir (en su totalidad) con tales requerimientos**.

## 5. RECOMENDACIONES

En atención a las conclusiones arribadas en el punto que antecede, se sugiere la remisión del presente informe a la **GOBERNACION DE MISIONES** y al proveedor **PABLO GUTIERREZ GOMEZ**, para la toma de conocimiento sobre los puntos observados y la remisión de las aclaraciones respectivas, acompañadas de la documentación no remitida a la fecha que fuera mencionada en el presente informe, a los efectos de su análisis para la expedición del informe final, estableciendo un plazo de 5 (cinco) días hábiles para que realicen el descargo correspondiente.-

Una vez cumplido dicho plazo, si no lo hubieren realizado, o si realizado no fueran levantadas las conclusiones del presente informe, se sugiere se remita copia del mismo a las instancias que correspondan.-

**Lic. Luis Adorno Fernández**
**Verificador Contractual**

**Abog. Myrta C. Godoy Alderete**
**Directora de Verificación de Contratos**

Obs.: Se adjunta el Acta de Verificación in situ N° 199/14 que forma parte de este informe.

| DNCP DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS | **ACTA DE VERIFICACION *IN SITU***<br>**Dirección de Verificación de Contratos** | FOR-VCO-02<br>Rev.01 |
|---|---|---|

**ACTA NÚMERO:** 199

En la Ciudad de Sta Rosa - Misiones, a los 17 Día/s del mes de Diciembre de 2014, siendo las 17:00 Horas, los funcionarios de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) Lic Luis Adorno F y Hugo Defonso, se constituyen en el lugar de entrega de bienes/ejecución de la obra/prestación de servicios, sito en Cia San Gabriel - Santa Rosa a fin de efectuar una Verificación *in situ*, de la ejecución del contrato derivado del procedimiento de contratación LPN con ID Nº 279186/277038 Año 2014. El contrato fue suscrito entre Gobernación de Misiones, y la firma Pablo A. Gutierrez Gomez, para constatar el estado de la entrega/realización/prestación de los bienes/obras/servicios conforme a lo previsto en el Contrato y/o el PBC, y su adecuación con las especificaciones técnicas.

Asimismo, se encuentran presentes en la verificación efectuada, además de los funcionarios nombrados, las siguientes personas, con indicación de sus respectivos cargos y de la Institución a la que pertenecen, quienes firman el presente al pie de la misma:

| Nombre | Cargo | Institución |
|---|---|---|
| Pablo Alberto Gutierrez Gomez | Productor Independiente | |
| Pablo Ramos Vargas | Sub de Planific | Gobernación de Misiones |
| — | — | — |
| — | — | — |

En tal sentido los funcionarios de la Dirección Nacional, llevaron a cabo la verificación de los bienes/obras/servicios entregados o realizados, en el lugar indicado, encontrando lo siguiente:

**Observaciones:**
Este producto fue adjudicado en los 2 lotes por Gs. 35.806.000 y Gs. 154.567.450. El mismo cuenta con 8 Has propias en la que cultivo p/ entrega a la Gobernacion: tomate, tacaco, porotos, mandioca, zapallo, maiz, zanahoria, repollo, cebolla, lechuga. Se tomaron fotografías.
No ha proveido: Piña, Mandarina, Naranja, papa, banana que fueron comprados del Mercado de Abasto de correspondió el distrito de Sta Rosa

Lic. Luis Adorno F.
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Pablo Ramos

Pablo Gutierrez

Hugo Defonso



Abg. Myrta Godoy A.
Directora de Verificación de Contratos - DNCP

Lic. Luis Adorno F.
Verificador Contractual
DVC - DNCP

EEUU Nº 961 c/ Tte. Fariña - Telefax: 415 4000 R.A. - Asunción, Paraguay
www.contrataciones.gov.py

Fotografias tomadas al momento de la Verificacion in situ, al citado productor:

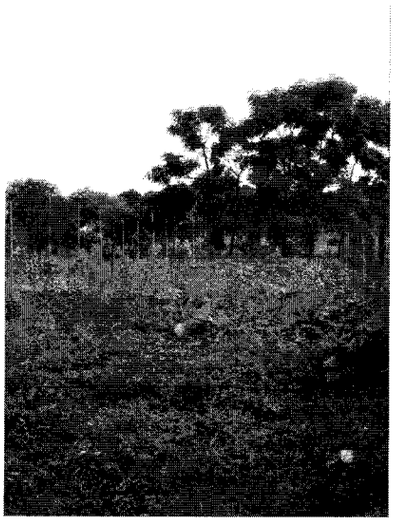

Lic. Luis Adorno F.
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Abg. Myrta Godoy A.
Directora de Verificación de
Contratos - DNCP

| EVALUACIÓN DE DESCARGO | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | EVA Nº 14/15 |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha emisión** | 03/02/15 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | ID: 277.058 |
| **Ref. Informe DVC** | Nº 90/2014 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| **Contratante** | Gobernación de Misiones. | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| **Proveedor** | Pablo Alberto Gutierrez Gomez. | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| **Recurrentes** | Contratante | | | | | | | | | | | | | | | x | Proveedor | | | | |
| **Expediente/s Nº** | 789/15 | | | | | | | | | | | | | | | **Fecha/s** | 30/01/15 | | | | |
| **Instancias a remitir*** | EC | X | C | X | CGR | | AGPE | | MP | | DJ | X | DNC | | JD | X | JM | | O | | |

*EC: Entidad Contratante, **C:** Contratista, **CGR**: Contraloría General de la República, **AGPE**: Auditoria General del Poder Ejecutivo, **MP**: Ministerio Público, **DJ**: Dirección Jurídica de la DNCP, **DNC:** Dirección de Normas y Control de la DNCP, **JD**: Junta Departamental, **JM:** Junta Municipal, **O**: Otras que serán detalladas en el punto **Recomendaciones.**

El presente documento es elaborado en respuesta a la nota de descargo de la entidad contratante Gobernación de Misiones ingresada como expediente DNCP Nº 789/15, en fecha 30/01/15. El proveedor no ha presentado descargo alguno, pese a haber sido debidamente notificado.

Por nota DNCP/DVC N° 331/15, de fecha 07 de enero de 2015, fue remitido el Informe de Verificación Contractual N° 90/14 a la contratante Gobernación de Misiones, recepcionada en fecha 08/01/2015.

Por nota DNCP/DVC N° 321/15, de fecha 07 de enero de 2015, fue remitido el Informe de referencia al Proveedor Pablo Alberto Gutierrez Gomez, recepcionada en fecha 08/01/2015.

Por Exp. N° 360/15, de fecha 14/01/2015, la Gobernación de Misiones solicita una ampliación de plazo para la remisión del descargo correspondiente.

Por nota DNCP/DVC N° 966/15, de fecha 15 de enero de 2015, recepcionada por la contratante en fecha 16/01/2015, es concedida la prórroga solicitada por la misma.

Para una mejor comprensión de la presente evaluación de descargo, se transcriben las conclusiones del informe, luego las manifestaciones de la contratante y finalmente las conclusiones de la evaluación realizada.

Lic. Luis Adorno F.
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Ing. Roberto Ochoa
Coordinador de
Verificación Técnica - DNCP

4.1 La Gobernación de Misiones no ha remitido a esta Dirección Nacional, el detalle de estimación de precios referenciales proveídos por el Ministerio de Agricultura y Ganadería - Servicio de Información de Mercados Agropecuarios (SIMA), conforme al Art. 4° inc. "j" y "k" del Decreto N° 1056/13), de modo a cotejar tales precios con los precios adjudicados, por lo que se solicita la remisión del mismo al momento del descargo.

La Gobernación menciona al respecto:

> Antes que nada, es importante aclarar que el SIMA (Servicio de Información de Mercados Agropecuarios) es únicamente un precio "referencial" de los productos de la agricultura, que varían de acuerdo a las estaciones y no incluyen el flete del producto hasta las escuelas, lo que lógicamente hace que los mismos sean superiores a lo establecido en el SIMA. A esto debe sumarse que la Gobernación no cuenta con recursos suficientes para el traslado de los bienes hasta las escuelas beneficiadas con el Programa Almuerzo Escolar.----------

Al respecto, si bien sería cierto que los precios del SIMA – Servicio de Información de Mercados Agropecuarios del Ministerio de Agricultura y Ganadería **no incluyen fletes**, **y son referenciales**, tal apreciación seria atendible; así como que la Gobernación no cuente con los recursos suficientes para el traslado, por ser un Plan Piloto realizado por el Estado luego de encontrarse vigente el Presupuesto Nacional para dicha Gobernación, por lo tanto **la conclusión es levantada**.

4.2 El Art. 12° del Decreto N° 1.056/13 dispone que las Convocantes, a través del Instituto Nacional de Tecnología, Normalización y Metrología (INTN), deberán realizar análisis aleatorios de los productos adquiridos, a fin de determinar la calidad e inocuidad de los mismos. Sin embargo, no fue incluido tal requisito en la Carta-Invitación. Por consiguiente, se solicita a la Gobernación que se refiera sobre esta omisión en su descargo, teniendo en cuenta que en virtud al principio de legalidad consagrado en el Art. 137° de la Constitución Nacional, una Carta de Invitación no puede vulnerar lo establecido en una disposición de carácter general —un Decreto, en este caso—, como derivación y a la vez condición del Estado de Derecho en su integridad.

Al respecto, la Contratante menciona lo siguiente:

Lic. Luis Adorno F.
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Ing. Roberto Ochoa
Coordinador de
Verificación Técnica - DNCP

Como todo Plan Piloto, la misma contó con algunas falencias, que serán superadas en la próxima licitación, pero repito, no ha existido ningún daño patrimonial y se ha cumplido en más de 90 porciento lo propuesto y prometido al Señor Presidente de la República Don Horacio Cartes, quien personalmente ha felicitado a esta Gobernación y a la vecina de Paraguarí por aceptar este enorme desafío.----------

Es más, el Gobierno ya se encuentra perfeccionando el Decreto (1056/13) de modo a ajustar a la situación del mercado y a las reales condiciones de cada Departamento.----------

Sigue diciendo la Contratante:

Con relación a estudios que debían realizarse en el INTN es importante señalar que la Gobernación no cuenta con disponibilidad presupuestaria para realizar este tipo de análisis, razón por la cual para el ejercicio fiscal 2015 se previó la creación del objeto del gasto correspondiente para hacer frente a este tipo de egresos. Sin embargo, es importante aclarar que todos los productores fueron asistidos, asesorados y controlados por funcionarios técnicos de esta Gobernación, constatando la calidad de los productos entregados por los productores adjudicados.----------

Al respecto, la Gobernación reconoce que existieron falencias en este Plan Piloto, y que están siendo incluidas en las modificaciones a ser realizadas por el Gobierno Nacional, al citado decreto regulatorio, también mencionan que los proveedores fueron monitoreados por técnicos de la Gobernación; que al momento de la verificación in situ se ha comprobado a través de planillas, la existencia de asesoramiento y de recomendaciones sobre enriquecimiento de suelos, regadíos y media-sombras.

Sin embargo, al existir un Decreto regulatorio, y el no cumplimiento de lo establecido en dicho cuerpo legal, supone un incumplimiento, por lo tanto, **la conclusión se mantiene firme**.

4.3 De lo verificado y mencionado por el señor PABLO A. GUTIERREZ, se podría concluir que no se ha dado total cumplimiento a lo establecido en la normativa aplicable —que los Productores u Organizaciones de Productores Agropecuarios de la Agricultura Familiar, cuya producción primaria se realice en el territorio donde se encuentra asentada la Entidad Convocante—, pues el productor ofertó diversos ítems pese a que no podría cumplir (en su totalidad) con tales requerimientos.

Lic. Luis Adorno F.
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Ing. Roberto Ochoa
Coordinador de
Verificación Técnica - DNCP

La Gobernación menciona al respecto:

- Cada uno de los productores ha cotizado los ítems mediante declaraciones juradas a través de la carta oferta presentada para esta licitación; al momento de la evaluación de ofertas, el comité ha realizado su calificación a los oferentes de acuerdo a sus ofertas presentadas, ya que en las mismas se detallaban que los productores se encontraban con capacidad de producir los bienes en su totalidad para ser distribuidos en las escuelas beneficiadas con el programa. Por lo tanto, la recomendación de adjudicación se realizó conforme a los lineamientos establecidos en la carta-invitación y las ofertas de cada uno de los oferentes, adjudicándose a cada productor que poseía la capacidad de proveer los productos.----------

Sigue diciendo:

Piloto es dar trabajo a todos los productores. En los casos específicos de productos no cultivados, los mismos se encontraban fuera de la época de cosecha, lo que motivo que los mismos sean adquiridos del mercado de abasto local, y es uno de los puntos a modificar en el nuevo Decreto reglamentario de esta modalidad.----------

Por tanto la Gobernación considera que ha calificado y adjudicado en virtud a que los oferentes han mencionado que se encontraban con capacidad de producir la totalidad de productos.

Ahora bien tanto el Decreto N° 1.056/03 como la Resolución DNCP N° 178/14 establecen claramente quienes pueden ofertar y la forma:

**Artículo 7°. Los Oferentes.** Conforme lo disponen los Artículos 2° y 3° del Decreto N° 1.056/13, solo podrán ser Oferentes en la presente modalidad, los Productores u Organizaciones de Productores Agropecuarios de la Agricultura Familiar, cuya producción primaria se realice en el territorio donde se encuentra asentada la Entidad Convocante. --------

Luego, el Art. 8° de la Resolución DNCP N° 178/14 menciona:

**Artículo 8°. Territorio de la Convocante.** A los efectos de la modalidad establecida por el Decreto N° 1.056/13, se entenderá por territorio de la Convocante: ----------

a) Tratándose de Municipalidades, el perímetro geográfico que le fuera asignado.----------

b) En caso de Gobernaciones, el perímetro geográfico que le fuera asignado. ----------

c) Para los demás OEE, se considerará al perímetro geográfico que le fuera asignado a la Gobernación donde tenga asiento la institución de destino de los bienes.----------

El Artículo 3°, inciso b) del Decreto N° 1.056/13 dispone que: *"...b. Solo una vez agotada la capacidad de provisión por parte de productores de la agricultura familiar de*

Lic. Luis Adorno F.
Verificador Contractual
DVC - DNCP



Ing. Roberto Ochoa
Coordinador de Verificación Técnica - DNCP

*la zona, se adquirirán productos que correspondan a unas zonas productivas distintas que al de la Convocante, o bien productos que no sean de la Agricultura Familiar, en estos casos, se deberán adoptar procesos ordinarios de contratación".*

Conforme a lo establecido a este Art. 3 en su inciso b) que una vez agotada la capacidad de provisión del proveedor se podría adquirir productos que correspondan a unas zonas productivas distintas, sin embargo la contratante afirma que en los casos específicos de productos no cultivados, los mismos estaban fuera de la época de cosecha, lo que motivo la adquisición de los mismos del mercado de abasto y no como se estableció en el Decreto que debieron ser adoptados procesos ordinarios de contratación. Por todo lo expuesto **se mantiene la conclusión**.

**CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

De las conclusiones mencionadas en el Informe Contractual N° 90/14 fue levantada la N° 1 y se mantienen firmes la N° 2 y la N° 3. Se recomienda, que en futuros procedimientos de contratación, al momento de realizar procedimientos de contratación, tengan en cuenta el respeto estricto de las reglamentaciones, EE.TT, los plazos y condiciones del PBC —o Carta Invitación— y del Contrato.

Asimismo, tomar todas las medidas administrativas que correspondan respecto a las desprolijidades detectadas en lo referente a la ejecución del contrato público, en especial **el total cumplimiento de lo establecido en el Decreto N° 1056/13 y la Resolución DNCP N° 178/14.**
Cabe recordarles a los funcionarios de la Gobernación de Misiones que **los actos realizados por funcionarios públicos deben estar rigurosamente ajustados al principio jurídico de legalidad que implica que todo aquello que no está expresamente autorizado, se encuentra prohibido o vedado.**

Finalmente, se recomienda la remisión de los trabajos de verificación a las partes, comunicándoles el cierre de los mismos, y copia de todo lo actuado a la Dirección Jurídica para obrar en derecho, así como a la Junta Departamental de Misiones.

**Lic. Luis Adorno Fernández**
**Verificador Contractual**

**Ing. Roberto Ochoa E.D.**
**Dirección de Verificación de Contratos**